



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1881)

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1881)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 493.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 142 de 26 de Marzo último, con el que remite la plantilla del personal dependiente de la Inspeccion general de Obras públicas, de esas Islas, redactada en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de este año. Examinada dicha plantilla. Considerando conveniente para el mejor servicio, que los Ingenieros Jefes de los distritos de Ilocos, Cebú, Iloilo y Mindanao, residan en los mismos, y destinar á las Comisiones especiales los Ingenieros primeros, bajo las inmediatas órdenes de los Ingenieros Jefes que tengan su residencia en Manila, y que se designen al efecto para dicho servicio. Considerando aceptable el número total de Ayudantes de Obras públicas, que figuran en la actual plantilla, pero teniendo en cuenta, que según el Reglamento correspondiente, y para el mejor servicio del ramo de que se trata, es necesario y conveniente que los Ayudantes nombrados para servir plazas en Ultramar, tengan el título de Ayudantes de la Península, por lo cual las plazas de este personal en su categoría inferior, deben ser de la clase de segundos, en esas islas, y que no conviene destinar á ellas mas Ayudantes cuartos temporeros, que los que existen en las mismas. Y considerando aceptable la plantilla propuesta por esa Inspeccion general de Obras públicas del personal no facultativo, así como la nueva distribución de los créditos que se consignan en los presupuestos para «gastos diversos», y que se hallan ajustados á las necesidades actuales del servicio, con todo lo cual se obtiene una economía en total de doscientos veinte pesos y sesenta y siete centavos respecto á los actuales presupuestos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:—Primero. Que se apruebe la plantilla que se adjunta del personal facultativo de Obras públicas de esas Islas.—Segundo. Que se apruebe asimismo la plantilla propuesta por la Inspeccion general de Obras públicas, para el personal no facultativo dependiente de la misma y la distribución de créditos que propone para «Gastos diversos». De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1885.—Tejada. Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Agosto de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

Plantilla del personal facultativo de obras públicas de la Inspeccion general del ramo en las Islas Filipinas que propone el Negociado de obras públicas.

Capítulos Artículos	Personal facultativo.			Créditos presupuestos.	
	Sueldo. Pesos.	Sobre- sueldo. Pesos.	TOTAL. Pesos.	Por servicios. Pesos.	Por Artículos. Pesos.
1 Inspector general, Inspector de 2.ª clase del cuerpo de caminos, canales y puertos. Jefe de Administracion de 1.ª clase.	2000	4500	6500		
2 Ingenieros Jefes de 1.ª clase y de Administracion de 1.ª residentes en Manila con 2000 pesos de sueldo y 3.000 de sobresueldo.	4000	6000	10000		
2 Ingenieros Jefes de 2.ª clase y de Administracion de 2.ª residentes en Manila con 1750 pesos de sueldo y 2250 de sobresueldo.	3500	4500	8000		
4 Ingenieros Jefes de 2.ª clase y de Administracion de 2.ª residentes fuera de Manila, con 1750 pesos de sueldo y 1950 de sobresueldo.	7000	7800	14800		
1 Arquitecto del Estado Jefe de Administracion de 3.ª clase en Manila.	1500	1500	3000		
4 Ingenieros primeros Jefes de Negociados de 1.ª clase residentes en Manila, con 1200 pesos de sueldo y 2000 de sobresueldo.	4800	8000	12800	55100	

Capítulos Artículos	Personal facultativo.			Créditos presupuestos.	
	Sueldo. Pesos.	Sobre- sueldo. Pesos.	TOTAL. Pesos.	Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.
Personal facultativo subalterno.					
2 Ayudantes mayores, Jefes de Negociado de 3.ª clase, residentes en Manila á 800 pesos de sueldo y 1500 id. de sobresueldo.	1600	3000	4600		
1 Ayudante Mayor fuera de Manila.	800	1300	2100		
2 Ayudantes 1.ºs Oficiales 1.ºs de Administracion, residentes en Manila con 700 pesos de sueldo y 1309 id. de sobresueldo anual.	1400	2600	4000		
1 Ayudante 1.º Oficial 1.º de Administracion residente fuera de Manila.	700	1200	1900		
5 Ayudantes 2.ºs Oficiales 2.ºs de Administracion residentes en Manila con 600 pesos de sueldo y 1200 id. de sobresueldo.	3000	6000	9000		
5 Ayudantes 2.ºs Oficiales 2.ºs de Administracion residentes fuera de Manila, con 600 pesos de sueldo y 1100 de sobresueldo.	3000	5500	8500		
6 Ayudantes 4.ºs Temporeros con 400 pesos de sueldo y 900 id. de sobresueldo.	2400	5400	7800		
4 Sobrestantes 1.ºs oficiales 5.ºs de Administracion residentes en Manila con 300 pesos de sueldo y 550 de sobresueldo.	1200	2200	3400		
2 Sobrestantes segundos oficiales terceros de Administracion residentes en Manila con 300 pesos de sueldo y 500 id. de sobresueldo.	600	1000	1600		
4 Sobrestantes segundos oficiales quintos de Administracion residentes fuera de Manila con 300 pesos de sueldo y 450 de sobresueldo.	1200	1800	3000		
6 Sobrestantes 3.ºs oficiales 5.ºs de Administracion residentes fuera de Manila, con 300 pesos de sueldo y 400 de sobresueldo.	1800	2400	4200	50100	
Aprobada por Real orden de esta fecha. —Madrid 19 de Junio de 1885.—El Director general.—J. Garcia Lopez				105200	
Personal no facultativo.					
1 Oficial 1.º de Administracion Secretario de la Inspeccion general.	700	1100	1800		
1 Id. 2.º de Administracion Auxiliar 1.º	600	900	1500		
1 Id. 3.º de id. id. 2.º	500	900	1400		
1 Id. 4.º de id. id. 3.º	400	800	1200		
2 Id. 5.ºs de id. Pagadores con 300 pesos de sueldo y 700 id. de sobresueldo anual.	600	1400	2000		
1 Id. 5.º Escribiente Mayor.	300	300	600		
8 Escribientes 1.ºs á 300 pesos anuales cada uno.			2400		
8 Id. 2.ºs á 250 pesos id. id.			2000		
8 Id. 3.ºs á 200 id. id. id.			1600		
10 Id. 4.ºs á 150 id. id. id.			1500		
5 Id. meritorios á 120 id. id. id.			600		
1 Delineante mayor.			400		
11 Id. 1.ºs á 300 pesos anuales cada uno.			3300		
1 Id. 2.º con.			200		
1 Id. 3.º con.			150		
10 Porteros á 200 pesos cada uno.			2000		
12 Ordenanzas á 120 id. id. id.			1440	24090	
				129290	
De las dos terceras partes del importe anterior cuyo pago corresponde á la Caja de los fondos locales.				86193'33	43096'67
Total.					43096'67

Gastos diversos.

Alquiler de casa para la Inspeccion general Junta Consultiva y Arquitecto del Estado.	1560
Id. para la Jefatura de los siete distritos y Comisiones especiales á 500 pesos cada uno.	4000
Material de escritorio, mobiliario, alumbrado, libros y com.	

	Pesos.	Pesos.
posicion de instrumentos de la Inspeccion general.	900	
Material de escritorio, mobiliario etc. de las 7 Jefaturas de distritos y Comisiones especiales á 300 pesos.	2400	
Alquiler del Almacén general.	500	
<i>Baja.</i>	9360	
De las dos terceras partes que corresponde satisfacer á los fondos locales.	6240	3120
Total.		3120

Aprobada por Real orden de esta fecha.—Madrid 19 de Junio de 1885.—El Director general, *J. Garcia Lopez*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 495. —Excmo. Sr.—Resultando del expediente en copia que ese Gobierno General remitió á este Ministerio con carta oficial núm. 91, de 28 de Febrero último, justificada la necesidad y conveniencia de la creacion de Direcciones de Sanidad marítima en los puertos de Iloilo, Cebú y Zamboanga por no existir en ese Archipiélago mas que la del de Manila: Considerando que aun cuando este servicio en los demás puertos se halla encomendado á los Médicos titulares, estos no pueden cumplirlo, segun bien claramente se prueba, porque sus múltiples ocupaciones les obligan con frecuencia á abandonar el punto de su residencia y porque no cuentan para tan importante servicio ni aun con los elementos más indispensables para ejercer sus funciones, como es una lancha con que poder pasar al costado de los buques que deben fiscalizar y reconocer: Considerando que esto ha dado motivo á quejas de propios y de extraños; y que si estas han de evitarse, si el servicio se han de llenar en regulares condiciones, si se han de cumplir las disposiciones vigentes en tan importante ramo, no solo la salud pública sino hasta el decoro nacional exigen el inmediato planteamiento de dichas Direcciones, si no en todos los puertos habilitados para el comercio al menos en los mas importantes, y aunque sea en modestas condiciones; y considerando que esta importancia la tienen ya bien reconocida los puertos de Iloilo y Cebú, por ser los centros mercantiles de mayor tráfico despues del de Manila, que sostienen un valioso comercio de exportacion de los productos del Archipiélago visayo y el de Zamboanga por sus relaciones constantes con los puertos de Borneo, Joló y Singapore, por su situacion geográfica y por ser punto de facil recalada para las embarcaciones que surcan el mar de Célebes y el estrecho de Zamboanga, y teniendo en cuenta que dicho planteamiento fué solicitado por los Gobernadores Político-Militares de las Islas Visayas y de la de Mindanao y que fué apoyado por la Direccion general de Administracion Civil, la Intendencia general de Hacienda, la Comandancia general de Marina y el Consejo de Administracion de esas Islas; por la Direccion general de Administracion y Fomento y por la Subsecretaría de este Ministerio; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:—Primero. La creacion de Direcciones de Sanidad marítima en los puertos de Cebú, Iloilo y Zamboanga, con el personal, material y gastos de instalacion que figuran en la plantilla que es adjunta.—Segundo. Que los gastos que ocasiona este servicio sean con cargo al presupuesto general de esas Islas, consignándose en la Seccion sétima, capítulo 12 los de personal, 13 los de material y los de instalacion en el capítulo de Gobernacion del presupuesto extraordinario. Tercero. Que esta reforma se lleve á los proyectos de presupuestos que penden de estudio de este Ministerio.—Y cuarto. Que con arreglo á lo establecido por la regla décima de las aprobadas por el Decreto ley de 2 de Octubre último, las plazas de Médicos directores de visita de naves de nueva creacion se provean por este Ministerio á propuesta en terna de ese Gobierno General, previo concurso en personas adornadas de los requisitos necesarios para el desempeño del servicio que se les ha de encomendar. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Agosto de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama de 8 del actual, dice al Excmo. Sr. Gobernador General, lo que se sigue:

«Existe el cólera en las provincias que indicaba á V. E. en telegrama 18 Julio en Almeria, Córdoba, Granada, Murcia, Navarra, Segovia, Soria, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza y Madrid, en la Capital hubo ayer 37 casos.»

Lo que de orden de dicha Superior Autoridad se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 10 de Agosto de 1885.—El Secretario, *Felipe Canga Argüelles*.

CORREGIMIENTO DE MANILA.

Don Luis Ricardo de Elizalde, Alcalde de primera eleccion del Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. Ciudad de Manila y Corregidor accidental de la misma.

Hago saber: que no habiéndose dado cumplimiento por los propietarios de solares vacíos existentes en los arrabales de esta Ciudad, á lo terminantemente dispuesto en el artículo 14 de las disposiciones rela-

tivas á edificacion y ornato, y no pudiendo consentir en manera alguna que se infrinja ú olvide dicha disposicion, en desdoro de toda poblacion culta, por el deber en que está la autoridad de hacerla cumplir sin contemplacion alguna, he resuelto conceder un término improrogable de veinte dias contados desde la primera insercion de este bando en la *Gaceta oficial*, pasado el cual tendrá rigorosa y cabal observancia lo preceptuado en el mencionado artículo, que para mejor inteligencia y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia se reproduce á continuacion:

«Artículo 14. Los propietarios de solares vacíos que existen en los arrabales de esta Ciudad dentro de la zona destinada al caserío de piedra, procederán desde luego y sin la menor escusa ni pretexto, á cercarlos con un enverjado de madera y mampostería á imitacion de los construidos en la calle del General Solano en el arrabal de San Miguel, sujetándose siempre á la línea demarcada en la calle en donde se encuentren el solar ó solares. «En los solares situados en la zona destinada al caserío de nipa, se cercarán tambien aquellos con un cerco de caña tejida para que presenten buen

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Plantilla de los gastos de personal, material é instalacion de las Direcciones de Sanidad marítima que por Real orden de esta fecha se crean en los puertos de Iloilo, Cebú y Zamboanga de las Islas Filipinas.

Personal.

Puerto de Iloilo.

1 Director médico de visita de naves con	\$ 1000
1 Intérprete Secretario con	600
1 Auxiliar escribiente con	192
1 Celador id. con	144
1 Patron con	120
6 Marineros á 72 pesos cada uno	432
	\$ 2488

Puerto de Cebú.

1 Director médico de visita de naves con	\$ 1000
1 Intérprete Secretario con	600
1 Celador escribiente con	144
1 Patron con	120
4 Marineros á 72 pesos uno	288
	\$ 2152

Puerto de Zamboanga.

1 Director médico de visita de naves con	\$ 1000
1 Intérprete Secretario con	600
1 Celador escribiente con	144
1 Patron con	120
6 Marineros á 72 pesos uno	432
	\$ 2296

Material.

Puerto de Iloilo.

Para alquiler de casa para oficina de Sanidad	\$ 240
Para gastos de material de oficina y entretenimiento del bote lancha para el servicio	200
	\$ 440

Puerto de Cebú.

Igual al anterior	\$ 440
-----------------------------	--------

Puerto de Zamboanga.

Igual al anterior	\$ 440
-----------------------------	--------

Gastos de instalacion.

Para la adquisicion de dos botes lanchas de 6 remos y enseres necesarios para el servicio de Sanidad de los puertos de Iloilo y Zamboanga á 350 pesos uno	700
Para id. de uno id. de 4 remos é id. id. para el id. de id. del id. de Cebú.	280
Para id. de muebles y enseres para cada una de las tres oficinas de Sanidad de los puertos indicados á 200 pesos una	600
	\$ 1580

Madrid 22 de Junio de 1885.—Aprobada por S. M.—*Tejada*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 489.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha al representante de la Compañía Trasatlántica lo que sigue:—Excmo. Sr.—En vista de la instancia elevada por V. E. al Ministerio de mi cargo, con fecha 17 del actual, solicitando se acuerde la supresion de las escalas que hacen los vapores-correos á Filipinas en los puertos de Valencia y Cartagena, asi en los viajes de ida como en los de regreso, y mientras dure el estado excepcional en que actualmente se encuentran por causa de la epidemia cólera que invade aquella region; S. M. el Rey (q. D. g.) considerando atendible la pretension de V. E., se ha servido acceder á lo solicitado.—Lo que de Real orden comunicada por el citado Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1885.—El Subsecretario interino, *J. Garcia Lopez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Agosto de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

«aspecto y sujetándose igualmente á la línea trazada para la calle. Ambos cercos tendrán la altura de cinco piés».

Los infractores á la precedente disposicion, quedarán incurso en las multas que se determinen en las referidas disposiciones de edificacion y ornato, segun fuere la importancia de la falta.

La Guardia Civil Veterana queda encargada de hacer cumplir lo mandado en este bando, así como los Gobernadorcillos de los arrabales, que deberán hacer se publique por bandillos en todo el radio de su jurisdiccion por tres noches consecutivas.

Dado en Manila á 8 de Agosto de 1885.—Luis R. de Elizalde.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 11 de Agosto de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Teniente Coronel D. Ramon Velasco Ibarra.—Imaginaria.—Otro D. Enrique de la Vega Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos.—

Artillería.—Música en la Luneta.—Artillería.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar
—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino,
José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Don Ciriaco Martín Pedrero y D. Eduardo Cortazar, Síndicos que han sido del Hospital de San Juan de Dios de Cavite, se presentarán en esta Secretaría por sí ó por sus apoderados, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio para recoger y contestar los pliegos de cargos deducidos de las cuentas de su administracion; en la inteligencia que de no hacerlo así se les originarán los perjuicios consiguientes.
Manila 11 de Agosto de 1885.—D. O. de S. E.,
Felipe Canga Argüelles.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

El Mártes once del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta el caballo depositado en el Tribunal de naturales de Tambobo.

Lo que de orden del Excmo Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.
Manila 8 de Agosto de 1885.—C. Cabo.

El Miércoles doce del actual á las diez en punto de su mañana se venderá en pública subasta, una yegua, una res vacuna y un carabao depositados en el Tribunal de Parañaque.

Lo que orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.
Manila 8 de Agosto de 1885.—C. Cabo.

En el Tribunal de Pandacan se encuentra depositado un caballo que ha sido hallado por los municipales de aquel pueblo destruyendo sembrados en las sementeras del mismo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta*, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo, dentro del término de ocho días, á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado se venderá dicho animal en pública subasta.
Manila 8 de Agosto de 1885.—C. Cabo.

En el Tribunal de la Hermita, se encuentra depositada una yegua que ha sido hallada por los municipales del pueblo de Pateros en las sementeras del mismo.

Lo que orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta*, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo, dentro del término de ocho días, á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado se venderá dicho animal en pública subasta.
Manila 8 de Agosto de 1885.—C. Cabo.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día veinticuatro del actual á las diez de su mañana se sacará á segunda licitacion pública el suministro de dos lotes de materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, ascendentes en pliego á pfs. 543'58 y 322'56 con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la "*Gaceta de Manila*" núm. 7 de igual fecha del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia General del Arsenal de Cavite, en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del

sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 8 de Agosto de 1885.—Enrique Rodríguez Rivera.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Enrique Almech, situado en el sitio denominado S. Rafael jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 3 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Ilagan provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Enrique Almech.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado S. Rafael jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de quinientas hectáreas cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por Juan Carlos Gimenez de Quirós, al Este y Sur, baldíos realengos, y al Oeste la Hacienda de S. Rafael.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil pesos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de ciento cincuenta pesos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrida dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará el correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de

nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniese hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo deternado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.
Manila 22 de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Bernabé M. Cobo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de..... de la jurisdiccion..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 7 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por a que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 7 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tarlac el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta

del juego de gallos de la provincia de Tarlac bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil seiscientos catorce pesos sesenta y siete céntimos

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decretolacontrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencies y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.ª Todos los Domingos del año.

2.ª Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.

3.ª El lunes y martes de carnestolendas.

4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.ª Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir las galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas

respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que la hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Pangasinan la cantidad de doscientos ochenta pesos, setenta y tres cént. cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda

de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 4 de Agosto de 1885.—El Administrador Central, P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de... ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Tarlac por la cantidad de... pesos... cént., y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto

Acompaño por separado el documento que acredita el impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de... pesos... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila... de... de 1885.

Nota: La cantidad que designen los licitadores, ha de ser precisamente en letra.

Es copia, Torres.

Providencias judiciales.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia etc.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo Mariano Roque vecino de Tondo, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5123 por robo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 8 de Agosto de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio el presente Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Ibag, indio, natural de Santiagía provincia de Ilocos Sur, residente en Cuyapo provincia de Nueva Ecija, para que en el término de nueve dias, desde la última publicacion del presente en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 8,601 sobre detencion ilegal y abusos contra particulares, apercibido que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 28 de Julio de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Don José Barberan y Olva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Eugenio Bienvenida y Victoriano Amajan, para que el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 2841 que instruyo por robo, lesiones y detencion ilegal; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes á los mismos con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 4 de Agosto de 1885.—José Barberan.—Por mandado de su Sría., Mariano A. Nacpil.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en la sumaria informacion promovida por D. Alberto Sherenzet, á nombre de D. Julio Witte sobre propiedad del vapor titulado «Zamboanga», se anuncia al público dicha pretension, para que dentro de nueve dias desde esta fecha, se presenten á este Juzgado los que se creen con derecho á oponerse apercibidos que de no verificarlo se seguirá adelante la informacion.

Dado en Binondo á 8 de Agosto de 1885.—Brigido Lim.